

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01247/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día cinco (5) de abril del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

solicito que a travez de sicosiem se me proporcione copia de la situacion contable que guardan, al 31 de agosto del 2010, las facturas 77, 78, 83, 84 de fecha 4 de enero del 2010, recibidas por el lic. marco antonio gomez perez (subdirector de administracion), y la factura 162 de fecha 26 de mayo del 2010, recibida por el c. piñeiro (encargado del parque vehicular), facturas emitidas al municipio de villa guerrero con domicilio en plaza morelos esq, 5 de mayo en villa guerrero, mex. las facturas mencionadas se encuentran relacionadas en contrarecibos fechados el 12 de abril del 2010 y 23 de junio del 2010 respectivamente y firmados en tesoreria por la srita. janeth (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00008/VIGUERRE/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintiséis (26) de abril del año dos mil once en los siguientes términos:



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OFICIO No. HAVG/UTYAI/59/1/2011

Villa Guerrero, México a 26 de Abril de 2011

[REDACTED]
PRESENTE:

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito contestarle:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00008/VIGUERRE/IP/A/2011 que se realizó el día 5 de Abril de 2011 en el cual solicita la certificación de las facturas que usted presenta en copia simple. Se emite la siguiente resolución de la misma solicitud.

En virtud de que no aparecen las facturas originales en ninguna área de la presente administración, no es posible hacer las copias de los documentos que solicita.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ANGEL JAHIR GONZALEZ SORIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día cuatro (4) de mayo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: A TRAVEZ DE SICOSIEM SE SOLICITA COPIA DE SITUACION CONTABLE QUE GUARDAN, AL 31 DE AGOSTO DEL 2010, LAS FACTURAS 77,78, 83, 84 Y 162, EMITIDAS AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO CON DOMICILIO EN PLAZA MORELOS ESQ. 5 DE MAYO EN VILLA GUERRERO, MEX., ESTAS FACTURAS ESTAN RELACIONADAS EN CONTRA RECIBOS UNO DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2010 Y OTRO DEL 23 DE JUNIO 2010 RESPECTIVAMENTE (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: NO ME CONTESTAN LO QUE LES ESTOY SOLICITANDO EN ESCRITO HAVG/UTYAI/59/1/2011 ME DICEN QUE NO ME PUEDEN DAR COPIAS CERTIFICADAS DE FACTURAS QUE YO PRESENTO EN COPIA SIMPLE EN VIRTUD DE QUE NO APARECEN LAS FACTURAS ORIGINALES EN NINGUN AREA DE LA PRESENTE ADMINISTRACION (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01247/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01247/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

VILLA GUERRERO, México a 23 de Mayo de 2011

INFORME DEL EXPEDIENTE:

01247/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTE: 01247/INFOEM./IP/RR/A/2011

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN AL RUBRO
INDICADO

H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE.

En relación al recurso de revisión radicado bajo el expediente no. **01247/INFOEM./IP/RR/A/2011** interpuesto por el recurrente, me permito manifestar que se le ha dado cumplimiento a dicho requerimiento de información en los términos siguientes:

I.- Que en fecha 04 de mayo de 2011, el solicitante interpuso recurso de Revisión no. **01247/INFOEM./IP/RR/A/2011**. A través del cual requería la información consistente en:

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo. Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

A TRAVEZ DE SICOSIEM SE SOLICITA COPIA DE SITUACIÓN CONTABLE QUE GUARDAN, AL 31 DE AGOSTO DE 2010, LAS FACTURAS 77, 78, 83, 84 Y 162, EMITIDAS AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO CON DOMICILIO EN PLAZA MORELOS ESQ. 5 DE MAYO EN VILLA GUERRERO, MEX., ESTAS FACTURAS ESTAN RELACIONADAS EN CONTRA RECIBOS UNO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010 Y OTRO DEL 23 DE JUNIO DE 2010 RESPECTIVAMENTE. (Sic)

II.- En fecha 29 de Mayo de 2011 el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, se reunió y en base a la propuesta del Titular de la Unidad de Información, dicto el acuerdo no.1 en el que declara la inexistencia de la información solicitada, referente a las facturas 77, 78, 83, 84 Y 162, lo anterior derivado de la realización de una búsqueda amplia, ordenada y exhaustiva de la información, teniendo como resultado que, únicamente se encontraron copias fotostáticas simples de las facturas señaladas, razón por la cual se determina la inexistencia de los originales de dichas facturas en los archivos de este Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y que a su vez el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, pudiera declarar sobreseído el recurso de revisión No. 01247/INFOEM./IP/RR/A/2011, ello con fundamento en el artículo 75 Bis-A, fracción III, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

ARTÍCULO 75 BIS-A. El recurso será sobreseído cuando:

FRACCIÓN III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CUARTO.-Se tenga por cumplido con lo solicitado en el recurso al rubro señalada y con fundamento en el artículo 75 Bis-A, fracción III, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declare por parte del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, sobreseído el citado recurso para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de Ustedes

A T E N T A M E N T E



TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
C. ANGEL JAHIR GONZÁLEZ SORIA

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

VILLA GUERRERO, México a 19 de Mayo de 2011

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VILLA GUERRERO

ACTA DE LA 1 SESIÓN ORDINARIA

DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DEL DE MAYO DE 2011

Acta Número ACT/001/MVGUTAI/2011

En el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, siendo las 9:00 horas del día 19 de Mayo de 2011, reunido el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, integrado por el C. Tito Maya de la Cruz, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ**; el C. Angel Jahir González Soria, **TITULAR** del UNIDAD DE INFORMACIÓN y el C. Guillermo Martínez García, **TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 Fracción X, 7 Fracción IV, 11, 29, 30, 32 41 y 41 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, El **COMITÉ DE INFORMACIÓN**, se declara en sesión para que se lleve a cabo la presente conforme a lo siguiente:

ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 01247/INFOEM/IP/RR/A/2011:

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ANTECEDENTES:

1.- EL C [REDACTED] presentó solicitud de información con número de folio 00009/VIGUERRRE/IP/A/2011.

2.- En fecha 04 de mayo de 2011, el particular interpuso RECURSO DE REVISIÓN, número 01247/INFOEM/IP/RR/A/2011, señalando como acto impugnado lo siguiente:

A TRAVES DE SICOSIEM SE SOLICITA COPIA DE SITUACIÓN CONTABLE QUE GUARDAN, AL 31 DE AGOSTO DE 2010, LAS FACTURAS 77, 78, 83, 84 Y 162, EMITIDAS AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO CON DOMICILIO EN PLAZA MORELOS ESQ. 5 DE MAYO EN VILLA GUERRERO, MEX., ESTAS FACTORAS ESTAN RELACIONADAS EN CONTRA RECIBOS UNO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010 Y OTRO DEL 23 DE JUNIO DE 2010 RESPECTIVAMENTE. (Sic)

En cuanto a razones o motivos de inconformidad, el recurrente expresa:

NO ME CONTESTAN LO QUE LES ESTOY SOLICITANDO EN ESCRITO HAVG/UTYAI/59/1/2011 ME DICEN QUE NO ME POEDEN DAR COPIAS CERTIFICADAS DE FACTURAS QUE YO PRESENTO EN COPIA SIMPLE EN VIRTUD DE QUE NO APARECEN LAS FACTORAS ORIGINALES EN NINGUN AREA DE LA PRESENTE ADMINISTRACION. (Sic)

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Derivado de lo anterior y por dar plena certeza jurídica a la respuesta de este Sujeto Obligado, es que la Unidad de Información, solicitó a la Tesorería Municipal, área encargada y competente de los registros contables, administrativos, ingresos y egresos lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, encargada de llevar, controlar y contar con los procesos de facturación relacionados y por ende como aquella área que dentro de la administración pública municipal pudiera contar con la información solicitada, realizará una búsqueda, minuciosa, y exhaustiva.

Así las cosas la Tesorería Municipal realizó una búsqueda amplia, ordenada y exhaustiva de la información requerida y para agotar el principio de máximo publicidad, se buscó en todas las áreas que forman parte de la tesorería municipal como son entre otras: contabilidad, ingresos, egresos, administración.

Con la finalidad de proporcionar una adecuada respuesta al recurrente y dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó la búsqueda exhaustiva a través del servidor público habilitado en todas las áreas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, por ser el área que pudiera contar con la información solicitada en caso de su existencia, ello con fundamento en el artículo 40 fracciones I y II de la Ley en materia, que a la letra señalan lo siguiente:

Capítulo III

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, México, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

Como resultado de la ejecución de dicha búsqueda, y en los archivos de tesorería únicamente se encontraron copias fotostáticas simples de las facturas solicitadas por el recurrente, y respecto de las cuales, como lo solicita no se pueden expedir copias certificadas, ya que estas su naturaleza, eficacia y validez, son en función a contar con los documentos originales, y como se menciona en el cuerpo del presente y como el propio recurrente conoce y señala, sólo se cuenta con copias fotostáticas simples, de las cuales no se puede hacer certificación, ya que la certificación de documentos se hace a partir de la existencia de los originales, toda vez que las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales, mismos que no se tienen, razones por las cuales no es posible expedir copia certificada sobre una copia fotostática simple.

Por lo anteriormente vertido, y al no obrar las facturas originales solicitadas por el recurrente en los archivos de este sujeto obligado la Unidad de Información a través de su titular solicita que se dictamine la inexistencia sobre la información solicitada.

Por los motivos, razones y fundamentos vertidos con anterioridad, Este H. Comité determina:

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, Mexico, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

1.- Con fundamento en el artículo 30 fracción VIII y en términos del lineamiento CUARENTA Y CINCO de los lineamientos para la recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Se declara la inexistencia de las facturas originales solicitadas bajo el recurso de revisión número **01247/INFOEM/IP/RR/A/2011**.

2.- En los archivos de este Sujeto Obligado únicamente se cuenta con copias fotostáticas simples de las mencionadas facturas.

3.- Se instruye a la Unidad de Información para que notifique de la inexistencia de información solicitada bajo el recurso de revisión número **01247/INFOEM/IP/RR/A/2011**, al **RECURRENTE** y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Se solicita que el recurrente exhiba los contra recibos con acuse de recibo original por parte del Área competente, por medio de los cuales haga constar la entrega de las facturas originales a este Sujeto Obligado.

5.- En caso de que el particular no entregue los contra recibos señalados en el número 4, se solicita al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de México y Municipios, tenga cumplido con el recurso de revisión en cuestión, lo anterior con fundamento en el artículo 75 Bis A de la Ley.

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Villa Guerrero, México
Ext. 101, 103

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, México, C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 61170 - 14 60132 - 1460006
e-mail sistemas@villaguerrero.com.mx

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.*

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Artículo 13.60.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. *A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.*

...

XX. Gasto irreductible. *Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.*

...

XXII. Hacienda Pública. *A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.*

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. *Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.*

Artículo 285. *El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290. La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291. Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;*
- b). 2000 Materiales y Suministros;*
- c). 3000 Servicios Generales;*
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.*
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;*
- f). 6000 Obras Públicas;*
- g). 7000 Inversiones Financieras.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo 292 Bis. El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Si bien el término utilizado por el **RECURRENTE** al referir “situación contable” no tiene una acepción establecida en la normatividad financiera del Estado de México, debemos de considerar que la intención del particular es conocer cuál es el estado en el que se encuentra el trámite de las facturas que hace mención en su solicitud, aspectos ligados íntimamente a la contabilidad, en este caso contabilidad gubernamental a la que se encuentra sujeto el Ayuntamiento de Villa Guerrero.

Sobre esto, es necesario tomar en cuenta lo señalado por el MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (NOVENA EDICION) 2010:



GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de enero de 2010
No. 6

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (NOVENA EDICION) 2010.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (NOVENA EDICION) 2010.

Organismos Auxiliares: Son las entidades prestadoras de servicios públicos de carácter asistencial y de salud, educativo, cultural y deportivo que cumplen una clara función social, que su eficiencia y productividad no pueden ser medibles en términos de rentabilidad financiera y que sus recursos de operación y de inversión provienen predominantemente de las transferencias que les otorga el Gobierno del Estado de México.

Fideicomiso Público: Son las entidades públicas donde el fideicomitente y el fideicomisario son el Gobierno del Estado de México y fueron creados para cumplir con una función encomendada únicamente al Estado.

Entes Autónomos: Son aquellas entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Municipio:

Base o célula soberana de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la Federación.

III. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante más de 30 años, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C. (IMCP) fue la encargada de emitir la normatividad contable en nuestro país, bajo la denominación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. En este conjunto de boletines se establecieron los fundamentos de la contabilidad financiera en las que se basó no sólo el desarrollo de normas particulares, sino también la respuesta a controversias o problemáticas derivadas de la emisión de estados financieros de las entidades económicas.

A partir del 1º. de junio de 2004, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) el organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

Por otro lado, en 1982 la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal emitió los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental con el objetivo de regular la información contable y presupuestal generada por sus dependencias y el sector paraestatal federal.

El Gobierno del Estado de México en pleno cumplimiento de la Soberanía Estatal y en cumplimiento de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios implementó los Principios de Contabilidad Gubernamental, los cuales derivan de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En el marco de la Comisión Nacional de Funcionarios Fiscales a través del Grupo de Trabajo para la Armonización Contable y Presupuestal del Sistema

las facturas en cuestión, sea que se encuentren pendientes de pago, en revisión o incluso ya pagadas, información que deberá ser proporcionada al particular.

QUINTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que los motivos de inconformidad del particular son fundados por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para el **RECURRENTE**, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008/VIGUERRE/IP/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA SITUACIÓN CONTABLE DE LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ES DECIR, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL ESTATUS O ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL TRÁMITE DE LAS MENCIONADAS FACTURAS.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad, por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de la hipótesis normativa establecida en el artículo 71, fracción IV del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debido a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable para el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008/VIGUERRE/IP/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA SITUACIÓN CONTABLE DE LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ES DECIR, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL ESTATUS O ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL TRÁMITE DE LAS MENCIONADAS FACTURAS.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO